

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

4066 Decreto n.º 10/1998, de 12 de marzo, por el que se aprueba la adscripción a la Universidad de Murcia de la Escuela de Turismo de Cartagena y se autoriza a dicho centro a impartir los estudios conducentes a la obtención del título de Diplomado en Turismo.

Por el Consejo Social de la Universidad de Murcia se ha formulado propuesta de adscripción a la referida Universidad de la Escuela de Turismo de Cartagena, de la que es titular la entidad «Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L.», examinado el correspondiente expediente de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril y en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de mayo de 1993, en lo que resulta de aplicación, así como el Convenio de adscripción suscrito entre la referida entidad y la Universidad de Murcia; emitido informe favorable por el Consejo de Universidades en la reunión de su Comisión de Coordinación y Planificación de 18 de septiembre de 1997 e informado favorablemente el plan de estudios a impartir en el referido Centro, por la Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su reunión del día 17 de diciembre de 1997, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de marzo de 1998.

DISPONGO

Artículo primero.

Queda adscrita a la Universidad de Murcia, la Escuela Universitaria de Turismo de Cartagena, de la que es titular la entidad «Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L.».

Artículo segundo.

Se autoriza a la Escuela Universitaria de Turismo de Cartagena, adscrita a la Universidad de Murcia, a impartir los estudios conducentes a la obtención del título de Diplomado en Turismo.

Artículo tercero.

El citado centro se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Real Decreto 1.282/1985, de 19 de junio, por lo establecido en el Convenio suscrito entre la entidad titular del Centro y la Universidad de Murcia, de fecha 7 de julio de 1997 y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

Artículo cuarto.

La adscripción de este Centro podrá ser revocada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 557/91, de 12 de abril.

Artículo quinto.

La puesta en funcionamiento de este Centro se someterá a lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 557/91 de 12 de abril.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza a la Consejera de Cultura y Educación para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

4068 Orden de 18 de marzo de 1998, por la que se modifica la orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se crea el Libro Registro de Explotación Ganadera.

La Orden de 16 de septiembre de 1996, crea el Libro Registro de Explotación Ganadera respondiendo a lo previsto en la Directiva 92/102/CEE, del Consejo, de 27 de noviembre, relativa a la identificación y al registro de animales, tras puesta en su totalidad por el Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina.

Con la intención de abaratar costes en la identificación y de acuerdo con los instrumentos actualmente a disposición de los ganaderos que escogen el tatuaje como método identificativo, de forma especial en las especies ovina y caprina, y tras consultar al sector implicado, se ha considerado conveniente reducir el número total de dígitos, correspondientes al código de la explotación de origen, que han de incluirse en la marca de identificación y que son coincidentes con los contenidos en el Libro de Registro de Explotaciones de ganado ovino-caprino. De esta forma la identificación de las especies ovina y caprina incluirá como mínimo las siglas

de la provincia (MU), seguidas de una secuencia numérica de un total de seis dígitos, de los cuales los dos primeros corresponderán al municipio y los cuatro restantes al número de orden de la explotación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO

Primero.- Se modifican los párrafos tercero del apartado tercero y cuarto del apartado séptimo de la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se crea el Libro Registro de Explotación Ganadera, quedando redactado en los siguientes términos:

Párrafo tercero del apartado tercero:

«La existencia de varias explotaciones con idéntico titular supondrá la tenencia de un número equivalente de L.R.E.G., salvo en las explotaciones de ovino y caprino, que serán consideradas como unidades productivas con independencia del número de establos que las integren, en el ámbito de un término municipal de la Región de Murcia».

Párrafo cuarto del apartado séptimo:

«En este caso, el número del Libro asignado contendrá un máximo de seis dígitos que identificarán al número del municipio, así como al número de orden de la explotación.»

Segundo.- El Libro de Registro de Explotaciones de ganado ovino-caprino, actualmente en poder de los titulares de las explotaciones ganaderas, podrá seguir siendo utilizado hasta que finalice el plazo de validez del mismo.

Tercero.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de marzo de 1998.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

4067 Orden de 12 de marzo de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula la concesión de ayudas a Corporaciones Locales de la Región con destino a las organizaciones municipales de voluntarios de Protección Civil.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1998, aprobados por Ley 12/97, de 23 de Diciembre, aparece consignado en el Programa 223A, Protección Civil, los correspondientes créditos presupuestarios destinados a subvenciones a las Corporaciones Locales para el funcionamiento y equipamiento de las organizaciones municipales de voluntarios de Protección Civil.

La asignación del referido crédito con arreglo a los criterios legales de publicidad, concurrencia y objetividad, requiere establecer las normas reguladoras para su concesión, por

lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.5, de la Ley 3/1990, de 5 de Abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden regular la concesión, en régi

men de concurrencia competitiva, de ayudas a las Corporaciones Locales, que tengan constituida o deseen constituir en su municipio, Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, o en cuyo municipio esté constituida Asociación de Voluntarios de Protección Civil. A tal fin las ayudas que se regulan corresponden a las siguientes partidas presupuestarias:

-17.06.223A. Concepto 466 «Subvenciones a Organizaciones de Voluntarios de Protección Civil». Consignación: 12.300.000 ptas. Destino de la subvención: Gastos Corrientes de funcionamiento de las Agrupaciones/Asociaciones.

-17.06.223A. Concepto 762. «Equipamiento Protección Civil Municipal». Consignación: 16.500.000 ptas. Destino de la subvención: Equipamiento de las Agrupaciones/Asociaciones de voluntarios.

Segundo.- Solicitudes y documentación.

1. Las Entidades Locales interesadas en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán presentar, en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 1 mes, a partir de la entrada en vigor de esta Orden, solicitud firmada por el Sr. Alcalde o Concejal Delegado, conforme al modelo Anexo 1 dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua acompañada de la siguiente documentación por duplicado, relativa a las actividades de las Organizaciones de Voluntarios:

-Memoria de actividades del año 1997 valorada económicamente, incluyendo Gastos Corrientes y de Equipamiento y procedencia de los fondos con que han sido financiadas.

-Memoria Proyecto de Actividades para el año 1998 valorada económicamente, indicando los Gastos Corrientes y de Equipamiento y la procedencia de los fondos con que serán financiadas.

-Ambas serán resumidas en el Anexo 2.

-Relación nominal actualizada de miembros activos que forman la Asociación/Agrupación, y órgano de dirección de la misma (indicando cargo, teléfonos de contacto y cuantos datos completen este apartado).

2. Todos los documentos deberán ir firmados por el Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil del Ayuntamiento.

Tercero.- Tramitación.

La Dirección General de Protección Civil y Ambiental será el órgano competente para su tramitación, pudiendo, en el caso de que las solicitudes no reuniesen los requisitos exigidos o no viniesen acompañadas de la documentación